

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(102A/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE PLAZO DE
SUPERVISIÓN DE OBRAS Y REFORZAMIENTO DE
ESTRUCTURAS EN EDIFICIO CENTRO DEL BCR,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 6 DE ABRIL DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **RICARDO ESTRADA ORELLANA**, mayor de edad, Contador, del domicilio de _____

portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en calidad de representante legal de la sociedad "**C-E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**C-E INVERSIONES S.A. de C.V.**", del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de prórroga del plazo del contrato (113/2015 D.J.) denominado "**Supervisión de Obras de Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva**", el cual de conformidad a la resolución razonada 3/2016, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se registrá por las siguientes cláusulas:



I. ANTECEDENTES

Que según consta en Documento Privado Autenticado de Contrato número (113/2015 D.J.) denominado “Supervisión de Obras de Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva”, otorgado en esta ciudad, el día tres de julio del año dos mil quince y legalizado a las quince horas y treinta minutos del mismo día ante los oficios de notario del Licenciado Pablo Augusto Hernández Salinas, el Banco Central y la Contratista acordaron celebrar un Contrato denominado “Supervisión de Obras de Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco Central de Reserva”, dicho contrato debía de efectuarse en un plazo de 310 días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato del Banco, dicho plazo estará en función al plazo para efectuar las labores de construcción u obras de reforzamiento, más un período para la entrega del Informe Final de la Supervisión de diez días.

Mediante carta dirigida al Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Administrador de contrato, el contratista solicitó, el día 2 de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prórroga por dos meses, para la recepción provisional de los servicios de supervisión de las obras de reforzamiento, justificando que para el constructor de la obra había solicitado prórroga por dos meses, por ello en cumplimiento de sus labores propia de supervisión, solicitaron el mismo tiempo para poder dar seguimiento a la ejecución del proyecto”

De conformidad a la resolución razonada número TRES/DOS MIL DIECISÉIS de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por cuarenta y nueve días calendario adicionales al plazo establecido en el contrato 113/2015, D.J., para la recepción provisional de la Supervisión de las obras de reforzamiento de estructuras, conforme a solicitud presentada por la sociedad Adjudicada y opiniones del Departamento Jurídico y el Administrador del Contrato.

II.- MODIFICACIÓN

De conformidad a la solicitud realizado por el contratista, y a la resolución razonada número TRES/DOS MIL DIECISÉIS de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por cuarenta y nueve días calendario adicionales al plazo establecido en el contrato 113/2015 D.J., para la recepción provisional de supervisión de la obra y posteriormente en forma definitiva de acuerdo a los tiempos estipulados, debiéndose elaborar la respectiva modificación contractual, por lo que se modifica la cláusula VI relativa a Plazo de Entrega y Recepción del Servicios X Garantías, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo de recepción provisional por cuarenta y nueve días calendario, adicionales al plazo original. Entendiéndose prorrogados el plazo de revisión y recepción definitiva y plazo de subsanación, los cuales se contarán posteriores a la recepción provisional ya relacionada, dicha clausulas se leerán de la siguiente manera:

"...VI. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo para efectuar el servicio de Supervisión de obras de reforzamiento de estructuras del edificio Centro, se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco y finalizará a más tardar 310 días calendario, más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, después (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del proveedor). Este plazo para efectuar los servicios de supervisión, está en función al plazo para efectuar las labores de construcción u obras de reforzamiento (300 días como máximo), más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, más el período para la entrega del Informe Final de la Supervisión (10 días). Durante dicho período se verificarán las recepciones de cada estimación, de conformidad al avance del Programa de trabajo presentado por el Constructor y avalado por la Supervisión. Dicho plazo en general estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional de la Construcción:



Al finalizar los primeros 270 días calendarios después de recibida la Orden de Inicio se efectuará la Recepción Provisional más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva de la Construcción:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato y el Supervisor de la obra, dispondrán de un plazo máximo de 10 días calendarios para revisar en conjunto las obras realizadas para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación de la Construcción:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 15 días calendarios, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada.

Plazo de Entrega de informe Final de Supervisión:

Una vez finalizado el plazo máximo antes indicado de 300 días calendario, el Supervisor deberá entregar en un máximo de 5 días calendario el informe final, el cual será revisado por el Banco en 2 días calendario, y en caso de existir observaciones, el proveedor contará con un máximo de 3 días calendario para subsanar las mismas. Todo lo anterior se hará constar en acta y deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 310 días calendario más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva. Se estipulan penalizaciones por incumplimiento, según los artículos correspondientes en la LACAP...”

“...X. GARANTÍAS

A. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.



COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita a ese Departamento el acta de recepción y cumplida su vigencia.

B. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, el contratista deberá rendir una garantía de **BUEN SERVICIO**, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de BUEN SERVICIO será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de

prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, por el período de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma..."

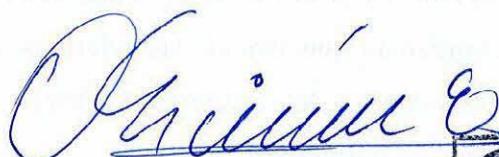
Julio Cesar

III.-DECLARACIONES

La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día tres de julio del año dos mil quince.

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EL PRESENTE CONTRATO, así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los / ^{seis} / días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Entrelíneas Seis. Vale


BANCO CENTRAL DE RESERVA


C-E INVERSIONES, S.A. de C.V. 



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día / ^{seis} / de abril del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de comparecen la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se



denominará "el Banco Central" ó "el Banco" y el Licenciado **ESTRADA ORELLANA**
RICARDO, de _____ años de edad, contador, del domicilio de _____
quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
con Número _____
de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único
Propietario y representante legal de la Sociedad **C-E INVERSIONES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C-E INVERSIONES, S.A. DE
C.V.**, del domicilio de _____ con número de
identificación tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final
relacionaré, convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato denominado
**"Supervisión de Obras de Reforzamiento de estructuras en edificio Centro del Banco
Central de Reserva"**; de conformidad a la resolución razonada número TRES/DOS MIL
DIECISÉIS, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por el señor
Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en consecuencia se acordó
modificar las cláusulas VI relativa a Plazo de Entrega y Recepción del Servicios X
Garantías, las cuales se leerán de la siguiente manera: "...VI. **PLAZO DE ENTREGA Y
RECEPCIÓN DEL SERVICIO**: El plazo para efectuar el servicio de Supervisión de obras
de reforzamiento de estructuras del edificio Centro, se contará a partir de la Orden de
Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco y finalizará a más tardar 310
días calendario, más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia
del Banco Central de Reserva, después (incluyendo período de revisión del Banco y
subsanción por parte del proveedor). Este plazo para efectuar los servicios de
supervisión, está en función al plazo para efectuar las labores de construcción u obras de
reforzamiento (trescientos días como máximo), más la prórroga de cuarenta y nueve días
autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, más el período para la entrega
del Informe Final de la Supervisión (diez días). Durante dicho período se verificarán las
recepciones de cada estimación, de conformidad al avance del Programa de trabajo
presentado por el Constructor y avalado por la Supervisión. Dicho plazo en general estará

conformado por las siguientes etapas: **Recepción Provisional de la Construcción:** Al finalizar los primeros doscientos setenta días calendarios después de recibida la Orden de Inicio se efectuará la Recepción Provisional más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el proveedor o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. **Plazo de revisión y Recepción Definitiva de la Construcción:** Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato y el Supervisor de la obra, dispondrán de un plazo máximo de diez días calendarios para revisar en conjunto las obras realizadas para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación de la Construcción:** En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de quince días calendarios, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. **Plazo de Entrega de informe Final de Supervisión:** Una vez finalizado el plazo máximo antes indicado de trescientos días calendario, el Supervisor deberá entregar en un máximo de cinco días calendario el informe final, el cual será revisado por el Banco en dos días calendario, y en caso de existir observaciones, el proveedor contará con un máximo de tres días calendario para subsanar las mismas. Todo lo anterior se hará constar en acta y deberá desarrollarse en un tiempo máximo de trescientos diez días calendario más la prórroga de cuarenta y nueve días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva. Se estipulan penalizaciones por incumplimiento, según los artículos correspondientes en la LACAP....” “...X. **GARANTÍAS A. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MONTO** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.



DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: - Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. - Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. - Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. - En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita a ese Departamento el acta de recepción y cumplida su vigencia. **B. GARANTÍA DE BUEN**

Julio Enrique Pérez Navas

SERVICIO. MONTO. Dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, el contratista deberá rendir una garantía de **BUEN SERVICIO**, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de BUEN SERVICIO será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios de supervisión, por el período de un año. **COBRO.** La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. **DEVOLUCIÓN.** Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido



en el contrato y en la garantía misma. Así mismo literalmente se declaró que “La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cuatro de julio del año dos mil quince. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) Que la personería con que actúan los comparecientes, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **RICARDO ESTRADA ORELLANA**: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de modificación de pacto social que incluye incorporación de texto íntegro de nuevo pacto social de la sociedad **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Vásquez Jandrez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, en la cual se establece que la sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable, que entre la finalidad está el realizar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; y b) Certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número diecisiete, de Junta

General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de enero de dos mil doce y consta que en su punto único se acordó elegir al compareciente como administrador Único Propietario para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita a partir del día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número DOS, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades encontrándose el Licenciado Estrada Orellana facultado para otorgar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**- Entrelíneas seis. Vale


BANCO CENTRAL DE RESERVA


C-E INVERSIONES, S.A. de C.V..


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR